

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA REGLAMENTO INTERNO ELECTORAL

CONSIDERANDOS:

I

Que el Reglamento Interno Electoral es un instrumento jurídico que ha contribuido al fortalecimiento de la institucionalidad del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el cual desarrolla las normas sustantivas relativas al ejercicio democrático de elección de sus miembros que ocuparán los cargos directivos de los órganos de administración de esta entidad.

II

Que el Reglamento Interno Electoral, aprobado en el año dos mil cinco, no está acorde con las circunstancias actuales reguladas en esta materia, por lo que se hace imprescindible la aprobación de un nuevo instrumento jurídico, en el cual se incorporen las valiosas contribuciones de los miembros del Colegio, tendientes al fortalecimiento del referido instrumento.

POR TANTO

Los miembros activos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, reunidos en Junta General extraordinaria, debidamente convocados por la Junta Directiva, **RESUELVEN,**

APROBAR el siguiente Reglamento Interno Electoral.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el ejercicio del derecho de voto de los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en el marco de su Ley creadora y Reglamento, para elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y de cualesquiera otros nombramientos ante organismos nacionales e internacionales.

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



De los principios

Los principios que regulan el proceso de elección de los Directivos por los miembros activos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para llenar las vacantes de sus órganos directivos, fundamentalmente son de legalidad, capacidad electoral, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de los Órganos Directivos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por sus miembros activos.

Marco normativo

El proceso de elección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley creadora del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, su Reglamento y su Código de Ética, por las normas del presente Reglamento Interno Electoral y, supletoriamente, por el Código Civil y demás leyes ordinarias, en lo que fueren aplicables.

Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Colegio: El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, creado mediante la Ley No. 6, del catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

CCPN : Son las siglas mediante la cual se identifica a efectos de este Reglamento al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Comisión

Electoral: Órgano *ad hoc* creado mediante el presente Reglamento para normar, supervisar y ejecutar el proceso electoral interno del Colegio.

Directivo: Miembro de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor del Colegio y/o representante ante la Asociación Interamericana de Contadores Públicos (A.I.C.)

Elecciones: Proceso de elección de los órganos directivos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Junta General: Indica la Junta General de miembros del Colegio del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Junta Directiva: Indica a la Junta Directiva del Colegio del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



Ley: Ley para el ejercicio de Contador Público, Ley No. 6 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del jueves 30 de abril de 1959.

Leyes: El conjunto de leyes constitucionales, ordinarias, reglamentarias, etcétera, que componen el ordenamiento jurídico de la República de Nicaragua.

Miembro activo: De conformidad al Arto. 52 del Reglamento son miembros Activos, los que gozan de todos los derechos de miembros, en virtud de cumplir con todos los derechos de tales

Órganos

Directivos: Indica tanto a los órganos permanentes como a los representantes del Colegio ante organismos nacionales e internacionales.

Presidente: Indica al Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Reglamento: Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, Acuerdo No. 41-J, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del martes 23 de mayo de 1967.

Reglamento

Interno

Electoral: Es el presente instrumento administrativo de regulación y ejecución del proceso electoral interno del Colegio, que abreviadamente puede denominarse RIE

Representante: Es el miembro colegiado activo designado por los candidatos para defender los intereses de los mismos, individual o por nómina o plancha electoral y durante el proceso electoral

Secretaría,

Secretario: Indica la Secretaría y/o Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Tribunal de

Honor: Indica el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Sistema Electoral

Los miembros activos del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua eligen a sus órganos Directivos mediante sufragio personal, indelegable, directo y secreto.

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



Electores

Son electores los miembros activos que figuren en el padrón remitido a la Comisión Electoral, en su oportunidad, por la Secretaría del Colegio y son todos aquellos contemplados en el Arto. 52 del Reglamento. El listado de electores se conformará con los miembros activos que se incorporen y estén juramentados como tales al día treinta y uno de mayo del año electoral.

Competencias

Compete a la Junta General aprobar el Reglamento Interno Electoral y a la Comisión Electoral la organización y desarrollo del proceso electoral; resolver respecto a las impugnaciones, así como proclamar a los candidatos que resulten electos.

TITULO II

DE LA COMISION ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CREACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 1.- Creación.- Créase la Comisión Electoral como un órgano *ad hoc* para el control, supervisión y resolución del proceso electoral mediante el cual se elige por los miembros activos del Colegio a los órganos directivos del Colegio. La Comisión Electoral se conformará en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año, y se extinguirá con la terminación del proceso electoral interno del Colegio. Sus integrantes serán electos dentro del seno de los miembros activos del Colegio y se integrará por siete miembros activos propietarios y cinco suplentes.

La Comisión Electoral tiene atribuciones normativas administrativas y deliberativas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Funciones normativas.- Son funciones normativas de la Comisión Electoral, las que establecen las orientaciones generales en materia electoral de interés para el Colegio, expresadas a través de resoluciones.

Artículo 3.- Funciones Administrativas.- Son funciones administrativas de la Comisión Electoral, coordinar la actuación del personal administrativo del Colegio que sirvan de apoyo

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



en el proceso electoral para su mejor funcionamiento.

Son funciones internas de la Comisión Electoral, aquellas que deberán ser formuladas por sus propios miembros, con el objetivo de asignar funciones, derechos y responsabilidades de cada uno de los miembros, asimismo la de los fiscales y los suplentes de las nominas debidamente acreditados.

Artículo 4.- Funciones deliberativas.- Son funciones deliberativas de la Comisión Electoral, discutir temas relacionados con el proceso electoral y tomar resoluciones respecto de los mismos.

Artículo 5.- Primacía. - Las resoluciones de la Comisión Electoral en la materia que regula el presente Reglamento constituyen la máxima norma interna en materia electoral.

Artículo 6.- Notificación.- Las resoluciones tomadas por la Comisión Electoral que contengan un carácter normativo o administrativo serán dadas a conocer a los miembros del Colegio mediante la pagina Web del Colegio, correos electrónicos o el medio que la misma estime conveniente.

Artículo 7.- Comisión Electoral. Conformación.

La Junta General Ordinaria de Miembros, celebrada en Diciembre de cada año, nombrará de su seno para el control, vigilancia y resolución de los resultados del proceso electoral interno del Colegio, una Comisión Electoral encabezada por un Presidente, un Secretario, mas cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, que no pertenezcan a ninguno de los organos directivos del Colegio. Una vez nominada la Comisión Electoral, serán posesionados por el Presidente de la Junta Directiva del CCPN.

Esta Comisión Electoral iniciará sus funciones desde el día de su elección ó a mas tardar el día uno de marzo de cada año y concluirán el treinta de junio de ese mismo año. Las decisiones que tome esta Comisión Electoral en todo el proceso de nominación, votación, escrutinio, proclamación hasta la juramentación de los miembros electos para cada cargo Directivo se alcanzarán por mayoría simple de sus miembros.

Ningún miembro de la Comisión Electoral podrá optar a cargos de los órganos directivos del CCPN. Todo el proceso electoral, desde la inscripción de candidatos hasta la culminación de la declaración de los miembros electos, y las actuaciones de la misma, se harán constar en Actas que al efecto debe levantar la Comisión Electoral, firmada por sus miembros. El Acta del escrutinio se agregará al Acta de la sesión ordinaria que redacte la Junta Directiva saliente (Arto. 29 de la Ley).

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



A los cargos de los integrantes de la Comisión Electoral se agregará siempre la palabra “de la comisión electoral” para diferenciarlos de los cargos similares de los otros órganos del Colegio.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Comisión Electoral: **a)** Organizar las elecciones conforme a la Ley creadora del CCPN, su Reglamento y el presente Reglamento Electoral. **b)** Verificar que los postulantes se hallen debidamente registrados como miembros activos, sean postulados por miembros activos del Colegio y que cumplan con todos los requisitos exigidos en el Reglamento del Colegio. **c)** Presentar a los candidatos inscritos y habilitados para que se presenten y den a conocer su plan de trabajo a toda la membresía del Colegio. **d)** Presidir el Acto Electoral y resolver todas las consultas, recursos o incidencias que se presentaren. **e)** Realizar el escrutinio. **f)** Proclamar a los candidatos ganadores. **g)** Posesionar a los electos. **h)** Resolver los asuntos que se presentaren y que no estuvieren en el presente Reglamento con ecuanimidad y ética profesional.

Artículo 9.- La Comisión Electoral tiene jurisdicción y competencia privativa para aplicar este Reglamento de conformidad con la Ley Creadora del CCPN y su Reglamento, y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 10.- El quórum de la Comisión Electoral, quedará establecido con la presencia de cuatro de sus miembros, debiendo deliberar y fallar en acto público de ser necesario.

Artículo 11.- La Comisión Electoral estará vigente hasta la posesión de los electos pero permanecerá vigente mientras tenga tareas inconclusas sobre las que deba responder.

Capítulo 2 Citatoria Electoral

Artículo 12.- Citatoria. Órgano facultado.

Corresponde a la Comisión Electoral citar a los miembros del Colegio dando aviso de la apertura del proceso electoral interno del Colegio, que culminará con la asistencia a la Junta General Ordinaria prevista para el último sábado del mes de junio de cada año, previa Convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de elegir a los miembros

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento; y, cada dos años, en la misma Junta se procederá a elegir conjuntamente a los representantes ante organismos nacionales e internacionales.

Artículo 13.- Citatoria. Formalidades.

La citatoria deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 66 y 67 del Reglamento. Deberá precisarse que la Junta General a desarrollarse para la elección de los Directivos se ajustará de conformidad a una Agenda de trabajo que se prolongará a lo largo del día de la actividad electoral, mediante inicio, avances parciales, sucesivos e ininterrumpidos en el desarrollo de dicha Junta General, hasta la clausura de la misma. La Agenda a cumplirse en la referida sesión ordinaria ineludiblemente se supedita al siguiente horario de actividades:

8:00 a.m. Constatación del quórum legal para la declaración de apertura de sesión o de la espera obligatoria para proceder conforme lo establecido en segunda convocatoria, media hora después de transcurrido el plazo inicial para proceder en primera convocatoria.

8:30 a.m.: En su caso, se declara inicio de la sesión en segunda convocatoria con los miembros asistentes, de conformidad con el Arto. 59 *in fine* del Reglamento.

Con la declaración de validez de la sesión en segunda convocatoria, la Comisión Electoral asume el absoluto control del proceso de elección, tomando las resoluciones que juzgue pertinentes y dejando constancia de ello en el Acta correspondiente.

Artículo 14.- Aviso

La Citatoria Electoral se hará por medio de aviso de la Secretaría de la Comisión, efectuado a través de los medios de comunicación electrónicos del Colegio tales como: pagina web, correo electrónico, teléfonos etc.. Esta citatoria contiene, entre otra información, el llamado dentro del plazo electoral para la presentación de candidatos, el cronograma para la publicación de candidatos, formulación de impugnaciones, lugar, fecha, hora de inicio y término en que se llevará a cabo el proceso electoral.

Artículo 15.- Contenido de la Convocatoria a Elecciones

La sesión iniciará con la constatación de quórum, de conformidad al Reglamento para el ejercicio de la profesión del Contador Público, el cual lo establece inicialmente en la mitad más uno de los miembros activos del Colegio. De no lograrse el quórum inicial válido para la primera convocatoria, la misma convocatoria deberá preestablecer que

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



quedan convocados a celebrar Junta General de miembros con el transcurso de media hora, y será válido el quórum contemplado para su inicio el de los miembros activos presentes, tal como está establecido para el caso de segunda convocatoria.

Capítulo 3 Del Padrón Electoral

Artículo 16.- Constitución y elaboración

El Padrón Electoral del Colegio estará constituido por el listado que contenga el total de sus miembros activos. Su conformación final será establecida a fecha treinta y uno de mayo de cada año,

El padrón de electores es elaborado por Secretaría de la Junta Directiva, sobre la base de la información de miembros activos del Colegio.

Para tal efecto, la Comisión Electoral solicita a Secretaría del CCPN, le remita la relación debidamente depurada de los miembros activos del Colegio, de ser el caso, dentro del plazo de tres días desde que le es solicitada.

La información será proporcionada a la Comisión Electoral y a representantes de los candidatos en medio magnético y en el formato diseñado por el Colegio.

Artículo 17.- Contenido del padrón electoral

El padrón de miembros activos contiene la información siguiente:

- a. Nombres y apellidos del miembro
- b. Cédula de identidad
- c. Departamento
- d. Número perpetuo de su membresía.
- e. Correo electrónico
- f. Dirección personal
- g. Números telefónicos

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



TITULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO

Capítulo 1 De la Inscripción de Candidatos

Artículo 18.- Inscripción de candidatos

La Comisión Electoral, mediante aviso por cualquier medio de comunicación, aún por Internet, comunicará a todos los miembros activos del Colegio la apertura del período de inscripción de candidatos y de un listado completo de todos los miembros activos. El aviso deberá efectuarse en los primeros cinco días del mes de marzo de cada año para que los miembros activos del Colegio hagan uso de su derecho de inscribir a los candidatos de su preferencia a cargos en la Junta Directiva, en el Tribunal de Honor y de los representantes ante organismos nacionales e internacionales cuando sea procedente.

La inscripción de candidatos deberá hacerse por escrito ante la Secretaría de la Comisión Electoral, con el o los nombres completos de los candidatos y de los miembros activos que apoyan o refrendan dichas candidaturas, el número de colegiado de cada candidato y de los refrendarios, cargo al que ha sido propuesto si es de Junta Directiva, del Tribunal de Honor y de los representantes ante organismos nacionales e internacionales cuando sea procedente. La firma del candidato aceptando su postulación y de los refrendarios. No se recibirá ninguna solicitud de inscripción que no esté debidamente firmada por todos y cada uno de los candidatos y los refrendarios. El cierre del período de inscripción de candidatos será el treinta de abril hasta las cinco de la tarde y a partir de esa fecha no se recibirán más candidaturas.

Capítulo 2

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 19.- Requisitos

De conformidad con los Artos. 52, 56 y 70 del Reglamento, tienen la capacidad legal para elegir y ser elegidos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



Honor y ante los organismos nacionales e internacionales, los miembros activos del Colegio en consonancia con el Arto. 23 de la Ley.

Para ser candidato se requiere:

- Ser miembro activo del Colegio
- Ser ciudadano nicaragüense y en ejercicio de sus derechos
- Ser mayor de edad.

Artículo 20.- Comunicación sobre los candidatos inscritos

La Comisión Electoral deberá comunicar por cualquier medio, a más tardar el día diez de mayo, un listado completo de todas las nominaciones válidas para ser electas, a fin de que todos los miembros activos del Colegio conozcan el listado de candidatos elegibles.

Artículo 21.- Impugnaciones

Los candidatos podrán ser impugnados en forma escrita y documentada dentro del plazo de diez días calendario a partir del día siguiente de la comunicación, la hora de cierre del décimo día será a las seis de la tarde.

Las impugnaciones se presentan ante Secretaría de la Comisión y elevadas por ésta, serán resueltas por la Comisión Electoral en pleno, en un plazo de cinco días calendario.

Artículo 22.- Documentos de identidad válidos

El elector, para sufragar, puede presentar como documentos identificativos cualesquiera de los siguientes: Cédula de identidad, el carné de Contador Público o de Contador Público autorizado emitido por el Colegio, licencia de conducir y pasaporte vigente; todos ellos emanados de autoridades nicaragüenses.

Artículo 23.- Mesas de sufragio

En base al padrón electoral, la Comisión determina el número de urnas y/o mesas de sufragio y su ubicación, así como designa por sorteo la ubicación de los fiscales de las mismas.

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



Artículo 24. - Fiscales

Los candidatos individuales o por nominas electorales, podrán nombrar un Fiscal y su respectivo suplente para cada una de las mesas o urnas de sufragio y/o actividades electorales que ameriten de su supervisión, previa autorización de la Comisión Electoral.

Artículo 25.- Silencio electoral y otras normas de regulación

Sin perjuicio de la normativa que pueda emitir la Comisión Electoral, son reglas mínimas a observarse durante el día de las elecciones: El silencio electoral dentro del recinto electoral, es decir, el cese de toda propaganda que incluye el proselitismo electoral a favor de cualesquier candidato, planilla, nómina o plancha electoral. Las urnas y/o mesas electorales serán debidamente numeradas. La Comisión Electoral velará por el estricto cumplimiento de estas disposiciones. Los miembros que violenten estas disposiciones perderán su derecho a voto y serán retirados del recinto electoral.

Capitulo 3 Del Acto Eleccionario

Artículo 26.- Del ejercicio del derecho a elegir a los candidatos

Ante la declaratoria de validez de la Asamblea ordinaria efectuada por el Presidente de la Junta Directiva, la Comisión Electoral procederá de conformidad al padrón electoral vigente de los miembros activos a facilitar el ejercicio del derecho de votación.

La Comisión Electoral da inicio inmediato al sufragio y procede al cierre de urnas y/o mesas electorales a las dos de tarde (2 p.m.), pero permitirá el ejercicio del voto de todos aquellos miembros que aún se encuentren dentro del recinto haciendo fila para ejercer el sufragio.

La Comisión Electoral, ante presencia e identificación del miembro elector del Colegio, le mostrará un listado completo de todas las inscripciones de candidatos recibidas hasta el cierre del periodo de inscripción, y una boleta de voto con el sello del Colegio para cada uno de los cargos a elegir, tanto de Junta Directiva como del Tribunal de Honor y de representantes ante organismos nacionales e internacionales en su caso, pondrá en lugar visible una urna receptora numerada para cada cargo. El miembro que requiera de persona auxiliar de su confianza a través de quien ejercerá su voto, sea para marcar o depositar su voto, así lo hará saber a la Comisión Electoral, quien le autorizará tal

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



apoyo, siempre que dicha persona no sea miembro del Colegio y de preferencia sea familiar del miembro.

Los miembros acudirán a las distintas urnas o mesas debidamente identificadas para cada cargo en disputa y depositarán el voto por el candidato de su elección.

El voto será directo, personal, indelegable y secreto (Arto. 61 del Reglamento), y deberá depositarlo en cada urna que corresponda al cargo a elegir. Si por equivocación se selecciona y se deposita el voto en urna diferente al cargo, ese voto será trasladado y contabilizado en la urna correspondiente en atención a la intención del voto. Asimismo, el voto marcado en una misma boleta a favor de más de un candidato para un mismo cargo se anulará.

A las dos de la tarde, si la Comisión Electoral no considera pertinente prórroga alguna, se dará por concluido el ejercicio del voto y se procederá con el cierre de urnas y del recinto electoral.

Capítulo 4 Del Escrutinio de Votos

Artículo 27.- Resultados de la votación

Efectuado el cierre del recinto, de inmediato se procede al conteo de votos y con presencia de los fiscales designados por los candidatos o nóminas electorales. La Comisión Electoral efectuará el escrutinio de votos, el día de las elecciones y una vez concluido el horario establecido para ejercer la votación, a las dos de la tarde del día de la celebración de la Junta. Por concluida la votación del último elector, se realizará el escrutinio en cada mesa o urna, se procederá al conteo, usando el procedimiento de conteo doble o de recuento, y anotándose los resultados en el Acta respectiva por triplicado con sus resultados, la que será firmada por la Comisión Electoral y Fiscales acreditados.

Artículo 28.- Cómputo final

El recuento de votos será urna por urna, contando los votos depositados en la urna para cada cargo y se irá anotando en una pizarra, a vista de todos los miembros de la Comisión Electoral, los votos consignados a cada candidato, en forma transparente y el Presidente Electoral dirá a viva voz los votos obtenidos por cada candidato y quién es el ganador o electo en el cargo, y así sucesivamente se hará para cada uno de los cargos electos hasta

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



la conformación completa de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor o de los representantes ante los organismos nacionales e internacionales; el resultado final se hará constar en el Acta que redactará la Comisión Electoral, la que, firmada por todos los miembros propietarios de la Comisión Electoral, deberá ser agregada al Acta de la Junta General Ordinaria de Miembros.

Con los resultados, la Comisión Electoral elabora un cuadro resumen de acuerdo a la votación obtenida. El Acta original y el Informe respectivo con los resultados se elevarán a la Junta Directiva y conservará la copia como sustento de su actuación. Si por este procedimiento resultan empatados los candidatos y cargos a llenar, entonces se procederá a convocar a una segunda vuelta para dilucidar entre los candidatos que igualaron en los lugares cimeros.

La segunda vuelta se efectuará dentro del plazo no mayor de quince días bajo los mismos procedimientos en lo aplicable que se establecen en este Reglamento. Los electos ganadores en primera vuelta asumirán sus cargos el primero de julio.

Capítulo 5 Impugnaciones y sus trámites

Artículo 29.- Impugnaciones en el transcurso de la Asamblea ordinaria

La Comisión Electoral tendrá facultades suficientes para resolver cualquier impugnación que llegue a su conocimiento sobre irregularidades presentadas durante todo el proceso electoral. Durante el desarrollo de la Asamblea ordinaria del día de elecciones, el Fiscal que presente queja o señale irregularidades deberá hacerlo por escrito, señalando claramente cómo, cuándo y dónde se dio la anomalía. Toda impugnación deberá ser presentada por el fiscal refrendada por el representante del candidato o nomina. La Comisión Electoral deberá resolver a lo inmediato todos y cada uno de los reclamos presentados, antes del cierre del acto eleccionario y no recibirá ningún reclamo después de haber dado por cerrada la sesión.

Artículo 30.- Anulación de Elecciones

La Junta General de Miembros a propuesta de la Comisión Electoral podrá anular parcial o totalmente el proceso electoral cuando compruebe que se han cometido violaciones a la Ley, a su Reglamento y al presente Reglamento Electoral Interno que desvirtúen los principios y fines establecidos en este mismo.

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA
Fundado el 14 de Abril de 1959



Capítulo 6

PROCLAMACION DE CANDIDATOS ELECTOS

Artículo 31.- Proclamación y cierre del Proceso electoral

En caso de determinarse claros ganadores en los distintos cargos y resueltas las impugnaciones o reclamos presentados durante el proceso electoral y en particular durante el acto eleccionario, la Comisión Electoral procederá a la apertura del recinto y serán proclamados como electos, los candidatos que obtengan la más alta votación. La Comisión Electoral, a través de su Secretario, comunicará tal proclamación de inmediato y a viva voz y se hará entrega de la conducción de la Asamblea al Presidente saliente y dará por culminada las elecciones, ordenándose dar posesión de sus cargos a los electos (Arto. 68 del Reglamento), tomándoles la promesa de ley, por el Presidente de la Junta Directiva saliente.

Artículo 32.- Continuidad de la Asamblea

Asumida la conducción de la Asamblea, el Presidente de la Junta Directiva procederá con la lectura del Informe anual de la Junta Directiva saliente y, a la conclusión del mismo.

Capítulo 7

DISPOSICION ESPECIAL Y VIGENCIA

Artículo 33.- Transitorio

Por ésta y única vez la Comisión Electoral será electa en la sesión en la que se apruebe el presente Reglamento Electoral Interno del CCPN.

Artículo 34.- Vigencia

El presente Reglamento Interno Electoral entra en vigencia desde la presente fecha de su aprobación por la Junta General extraordinaria de Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, hoy veintinueve de enero del año dos mil diez, en consecuencia deroga totalmente el Reglamento Interno Electoral aprobado en el dos mil cinco, sin perjuicio de su posterior registro ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.